RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.
DEMANDADO ORLANDO MEJOA CONTRERAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00889-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, consistente en: **1°-** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado ORLANDO MEJOA CONTRERAS, CC # 17.843.916, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA AGRARIO, POPULAR, COLMENA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, Y OCCIDENTE. Ofíciese. **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE JULIO DE 2018,** consistente en 1°- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria N° 190-117648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada ORLANDO MEJOA CONTRERAS, CC # 17.843.916. Que fue comunicada con oficio 1123 de 2018. Ofíciese.

3°- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias.

4°.- Sin condena en costas para las partes.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 029

HOY 21-02-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO.
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DANYS DANIEL BAYONA SARMIENTO.
DEMANDADO: MARILY GRANADOS CORDOBA.

RADICADO: 20001-40-03-002-2016-01106-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN.

Visto el contenido del cuerpo de la demanda, obrante a folio 22 del cuaderno principal, acéptese la sustitución de poder elevada por la Doctora **KAREN MARGARITA SIERRA NUÑEZ** al Doctor **EDWIN JOSE RAMIREZ MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.659.415 y con T.P. N° 299.746 de C.S. de la J.

En consecuencia reconózcasele personería jurídica para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

+

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 029
HOY 21- 02- 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LINER JOSE ACOSTA ROMO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00029-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA PODER Y RECONOCE PERSONERIA A NUEVO APODERADO.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P., acéptese la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor **ROBINSON HERNANDEZ MEJIA,** en el proceso de la referencia.

De igual manera reconózcasele personera jurídica a la doctora **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.761.829, y poseedora de la tarjeta profesional 311.856, de C.S. de la J. como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 21 – 02 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO DARLIS MILENA BERMUDEZ MISAT, GLADYS MARIA MISAT SOTO Y MINEIDA ISABEL ESCORCIA MEJIA
RADICACIÓN : 20001-40-03-004-2017-00194-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por la demandada, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, consistente en **1°-** Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que vengue o llegare a devengar la demandada DARLIS MILENA BERMUDEZ MISAT, identificada con la CC. # 1.065.595.183, como empleada de TERCERIZAR. Ofíciese.

3°- Los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta del Juzgado o que se llegaren a descontar, entréguense a favor de la demandada DARLIS MILENA BERMUDEZ MISAT, identificada con la CC. # 1.065.595.183.

5°.- Sin condena en costas para las partes.

6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 029

HOY 21–02– 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: ARACELY DEL CARMEN YANEZ MENDEZ.
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.S.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00264-00
ASUNTO: ACLARACION DE SENTENCIA

Realizando el estudio del presente proceso encuentra el despacho solicitud de ACLARACION DE SENTENCIA, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, dicha aclaración es pretendida sobre la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el dia 19 de septiembre de 2018 y notificada en estado del día 20 de septiembre de 2018.

Encuentra el despacho procedente la solicitud del apoderado judicial de la parte actora por cuanto al momento de proferir la sentencia recurrida se omitió enunciar los valores exactos que debía cancelar la demandada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.S. a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CESAR "COOTEC" y de igual manera se omite estipular la fecha desde donde deberían liquidarse los intereses moratorios a cancelar a favor de la demandada, teniendo en cuenta lo establecida por el Art 285 del C.G. del P. al cual al tenor reza:

> *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.* ***Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella****.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*
>
> *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".*

De igual manera se hace la claridad que la aclaración pretendida no cambia la parte resolutiva de la sentencia, pues esta debe ceñirse a los lineamientos de la sentencia proferida por este despacho en fecha 19 de septiembre de 2018 siendo así solamente se limitara a enunciar el valor que deberá cancelar el demando por concepto del seguro de vida grupo deudores 1000000001.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

Primero: ACLARAR, el numeral primero de la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2018 por cuanto se omitió los valores a cancelar por la parte demandada, por consiguiente se hace claridad que los valores serán los siguientes:

1 La demanda SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. cancelara el valor de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($15.877.268.oo)** a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CESAR "COOTEC", por concepto del pago del seguro de vida grupo deudores 1000000001.

2 La demandada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. deberá pagar a favor de la demandante ARACELY DEL CARMEN YANEZ MENDEZ el valor correspondiente por concepto de intereses liquidados desde el día 16 de MARZO de 2015 hasta que se efectué el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 21- 02 - 2019, HORA: 8:00AM.

NGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIEGO ARMANDO OSPINO FLORES
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2016700364-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDMAIENTO DE PAGO el 05 de Mayo de 2017, posteriormente se ordenó emplazar al demandado, cuyo edicto fue fijado en presenta por lo que fue colgado en el Registro Nacional de Emplazados, trascurrido 15 días el demandado no compareció por lo que se designó curador en providencia de fecha 07 de Marzo de 2018, por lo que a la fecha no ha comparecido la Dra., RODRIGUEZ CELEDON MONICA MARCELA, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago, con lo cual se ha producido la inactividad del proceso, por lo que se requiere al demandante, para qué en el término de 30 días notifique la designación a la Curadora Ad-Litem y ésta comparezca para la notificación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar a la Curadora Ad-Litem, para que acuda a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029

HOY 21-02 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinte (20) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: SILFREDO DE JESUS TAPIA CUELLO.

RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00451-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE 317 del C.G.P.

Al estudio el presente proceso, encuentra este despacho que en auto de fecha 19 de FEBRERO de 2018 se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado SILFREDO DE JESUS TAPIA CUELLO posterior a esto procede el apoderado judicial de la parte actora a enviar la citación para la notificación personal la cual fue recibida en el lugar de domicilio del demandado, el demando no se ha notificado personalmente y el apoderado judicial de la parte actora no ha cumplido con el envió de la notificación por aviso.

Lo anterior, deberá surtirse en un término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará mantener el expediente en Secretaria por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumplan con el impulso procesal que les corresponde. Vencido dicho término, sin que se haya acatado lo ordenado, regresará el expediente al Estrado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

+

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 21– 02 – 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RODOLFO CARREÑO DAZA
DEMANDADO BETTY PATRICIA PABA NUÑEZ
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-00504-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que NO conoce dirección para agotar el proceso de notificación, de otro lado se observa que cuando subsanó la demanda aporta el correo electrónico del demandado, el cual puede ser utilizado para realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2017, por lo que el Despacho negará tal pedimento,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de emplazamiento de la demandada BETTY PATRICIA PABA NUÑEZ, por lo anotado en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 029

HOY 21-02-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO DEIMAR AÑBERTP JIMENEZ CORDOBA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00571-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por NOVACIÓN, en virtud que la novación consiste en sustituir o reemplazar una obligación por una nueva obligación que puede ser en condiciones diferentes a la primera, o en las mismas condiciones, y en todo caso la antigua obligación se extingue por completo, por consiguiente sólo se podrá exigir el cumplimiento de la nueva obligación pactada, con las nuevas condiciones que se hayan acordado. *Figura ésta que se encuentra establecida en el* ***Artículo 1687****.La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida, el Despacho atenderá el pedimento, por lo que,*

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por NOVACION.

2°.- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, POR NO HABERSE ORDENADO.

3°- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias y las garantías (Escritura de Hipoteca) a favor de la parte demandante.

4°.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- Sin condena en costas para las partes.

6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 029

HOY 21-02- 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinte (20) De Febrero Del Año (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCAR - SARA LUZ PEREZ ROPAIN NIT. 824.003.728-6
DEMANDADO: LAUDITH ESTELA GARCIA BAUTE C.C. 26.938.290 Y LILIA DEL CARMEN PEREZ GARCIA C.C. 49.738.504

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00838-00
ASUNTO : Auto que decreta la terminación del proceso por Pago Total de la obligación.

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha 06 de DICIEMBRE de 2017, por medio del cual se ordenó:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados **LAUDITH ESTELA GARCIA BAUTE** identificada con cedula de ciudadanía **N° 26.938.290** Y **LILIA DEL CARMEN PEREZ** GARCIA identificada con cedula de ciudadanía **N° 49.738.504** en cuentas de ahorro, corrientes , CDT, en las siguientes entidades financieras de estas ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR Y BANCO AGRARIO. Medida limitada hasta la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($9.900.684).** Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

- El embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos laborales de caracteres embargable, que perciban las demandadas **LAUDITH ESTELA GARCIA BAUTE** identificada con cedula de ciudadanía **N° 26.938.290** Y **LILIA DEL CARMEN PEREZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía **N° 49.738.504** como pensionadas de **COLPENSIONES**. Medida limitada hasta la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($9.900.684).** Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

3°.- Según lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los siguientes títulos judiciales, a favor de la parte demandante:

- 424030000543513 de fecha 2018-01-29 por valor de $560.365
- 424030000545737 de fecha 2018-02-19 por valor de $560.365

- 424030000549868 de fecha 2018-03-27 por valor de $560.365
- 424030000552561 de fecha 2018-04-23 por valor de $560.365
- 424030000556040 de fecha 2018-05-25 por valor de $560.365
- 424030000559501 de fecha 2018-06-25 por valor de $560.365
- 424030000559502 de fecha 2018-06-25 por valor de $636.805
- 424030000563473 de fecha 2018-07-27 por valor de $560.365
- 424030000566665 de fecha 2018-08-29 por valor de $560.365
- 424030000569420 de fecha 2018-09-26 por valor de $560.365
- 424030000572624 de fecha 2018-10-23 por valor de $560.365
- 424030000576217 de fecha 2018-11-23 por valor de $560.365
- 424030000576218 de fecha 2018-11-23 por valor de $636.805
- 424030000580744 de fecha 2018-12-21 por valor de $560.365
- 424030000583692 de fecha 2019-01-19 por valor de $578.185

4°.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

5°. No habrá condena en costas.

6°.- Desanótese del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

+

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 21– 02 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO_____

SEÑOR (ES)_____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO JHON JAIRO GIRALDO LINDARTE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00983-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, consistente en **1°-** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado JHON JAIRO GIRALDO LINDARTE, CC # 19.705.939, en los siguientes bancos: AGRARIO, OCCIDENTE, ITU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, PICHINCHA, CORPABANCA, FALABELLA, BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER. Ofíciese.

3°- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada.

5°.- Sin condena en costas para las partes.

6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 029

HOY 21-02 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO DEYWER JAVIER CABALLERO JAIMES Y ELIZABETH CAMPO CABARCAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01046-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al citar EL NOMBRE de la demandada en el primer párrafo de la providencia de fecha 26 de Septiembre de 2018, que ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que el Despacho corregirá el yerro,

R E S U E L V E:

1°-) El párrafo primero de la providencia de fecha 26 de Septiembre de 2018, quedará así: Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados DEYWER JAVIER CABALLERO JAIMES Y ELIZABETH CAMPO, sse encuentran debidamente notificados, no obstante no hubo oposición de la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

2°.-) continúa incólume el resto del texto de dicha providencia. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº-029
21 -02- 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO ANA DELFINA MOVILLA CONTRERAS Y DORA VELASCO VIUDAD DE OCHOA
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-01101-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que NO HA SIDO POSIBLE SURTIR EL TRAMITE DE NOTIFICACION a los demandados, porque las empresas de servicios postal autorizadas en la ciudad no llegan al corregimiento de Aguas Blancas, Municipio de Valledupar, esta Casa de Justicia negará tal pedimento, debido a que se puede direccionar a través de la Secretaría de Gobierno Municipal para que se surta la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de Noviembre de 2017 y del 19 de Febrero de 2018 que corrigió a la primera, a través del Corregidor de la precitada población , por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de emplazamiento a los demandados ANA DELFINA MOVILLA CONTRERAS Y DORA VELASCO VIUDAD DE OCHOA, por lo anotado en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 029

HOY 21-02-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veinte (20) De Febrero Del Año (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LAURIANO RAFAEL VEGA FUENTES C.C. 12.716.074
DEMANDADO: IAN AMIN TETAY SILVA C.C. 77.195.819 Y BETTY ESTHER SILVA NAVARRO C.C. 39.087.606

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01371-00
ASUNTO : Auto que decreta la terminación del proceso por Pago Total de la obligación.

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha 22 de MARZO de 2018, y comunicada mediante oficio N° 467/2018 por medio del cual se ordenó:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **BETTY ESTHER SILVA NAVARRO** identificada con cedula ciudadanía **N°39.087.606**, bien inmueble ubicado en el LOTE 20 MANZANA 30/ CARRERA 34 N° 21ª – 69 URBANIZACION VILLA MIRIAN, identificado con Matricula Inmobiliaria **N°190-82837**, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar, Cesar, oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3°.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°. No habrá condena en costas.

5°.- Desanótese del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 21– 02 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO_____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULPEMU
DEMANDADO WILFRAN DE JESUS JIMENEZ LOPEZ Y MISAEL MAURICIO PERDOMO CADENA
RADICADO: 20001-41-02-002-2017-01569-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO PARA UN DEMANDADO Y NIEGA PARA OTRO

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que NO conoce EL PARADERO de los demandados para agotar el proceso de notificación, de otro lado se observa que con respecto a la orden de embargo y retención de salarios para los mismos, la Empresa DRUMMON LTDA., declara que señor WILFRAN DE JESUS JIMENEZ se encuentra retirado desde el 03-4-2018, para quien se ordenará el emplazamiento y para Y MISAEL MAURICIO PERDOMO CADENA, en la actualidad tiene un embargo de alimentos para quien se negará el embargo, toda vez que en el lugar del empleo puede darse la notificación del auto que libró mandamiento de pago, conforme a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional T225/06, por lo que el Despacho negará tal pedimento,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de emplazamiento al demandado a WILFRAN DE JESUS JIMENEZ LOPEZ, por lo anotado en los antecedentes.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese al señor MISAEL MAURICIO PERDOMO CADENA, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1064.110.072, PARA NOTIFICARLE el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de Marzo de 2018.. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "**EL ESPECTADOR**", "**EL TIEMPO**" o "**EL HERALDO**" o en "**RCN**" o "**CARACOL**" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 029

HOY 21-02-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Veinte (20) de Febrero de 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COASMEDAS NIT. 860.014.040-6
DEMANDADO: WIDAD RUBIELA PIMIENTA ROJAS Y ASTRID FIGUEROA LOPEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00012-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE LEVANTA SUSPENSION DEL PROCESO, ORDENA INSCRIPCION DE MEDIDAS NUEVAMENTE Y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Visto el contenido final del cuerpo de la demanda, obrante a folio 20 - 21 del expediente se encuentra solicitud de reactivación del presente proceso el cual se encontraba suspendido desde el día 01 de junio de 2018 y dicha suspensión fue ordenada por el término de 6 meses.

Encuentra el despacho procedente la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y por lo tanto se procederá a levantar la suspensión decreta dentro del presente proceso y ordenar la inscripción de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este.

Ahora bien por otro lado es de acotar que el apoderado de la parte demandante **COASMEDAS.** Presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la señora **WIDAD RUBIELA PIMIENTA ROJAS** y la señora **ASTRID FIGUEROA LOPEZ** a fin de obtener el pago de la (s) suma (s) de dinero por un valor total de **DIECISIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($17.071.841.oo)**, más los intereses corrientes desde el dia 20 de mayo de 2016 hasta el día 21 de junio de 2016 más los intereses moratorios desde el 22 de junio del año 2016 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, costas del proceso y agencias en derecho aportando como título ejecutivo PAGARE.

El Juzgado, mediante auto de fecha 11 de ABRIL del 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas y conceptos antes señalados.

Las demandas **WIDAD RUBIELA PIMIENTA ROJAS** Y **ASTRID FIGUEROA LOPEZ** coadyuvan la solicitud de suspensión del proceso presentada el día 19 de junio de 2018 por lo cual se entiende que conocen de la existencia de este y se tienen notificadas por conducta concluyente, de igual manera dentro del proceso no se encuentra contestación de la demanda ni excepciones propuestas.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: levantar la suspensión decretada el día 01 de agosto de 2018 dentro del presente proceso por cuanto trascurrió el término por el cual se había ordenado.

SEGUNDO: ORDÉNESE nuevamente la inscripción de las medida cautelare decretadas en auto de fecha 11 de ABRIL de 2018, las cuales consisten en:

- El embargo y retención de lo que exceda del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables que recibe la demandada **WIDAD**

RUBIELA PIMIENTA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía **No. 40.982.625** como empleada de la **EPS SINERGIA COOMEVA**. Limítese hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($25.607.761) MCTE**. Oficiese al Pagador o tesorero de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 09 del artículo 593 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P).

- El embargo y retención del 50% del salario (legalmente embargable) de la demandada **ASTRID FIGUEROA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 33.159.413** en su calidad de empleada de la **ALCALDIA DE LA CIUDAD DE CARTAGENA - BOLIVAR**. Limítese hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($25.607.761) MCTE**. Oficiese al Pagador o tesorero de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 09 del artículo 593 del C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P).

- El embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tenga o llegare a tener la demandada **WIDAD RUBIELA PIMIENTA ROJAS** identificada con **C.C N° 40.982.625**, en las cuentas corrientes y/o de ahorros en las siguientes entidades bancarias, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, limítese la medida hasta la suma de **VEINCINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($25.607.761).** Para la efectividad de la medida, oficiese a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta **N° 200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P).

- El embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tenga o llegare a tener la demandada **ASTRID FIGUEROA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 33.159.413**, en las cuentas corrientes y/o de ahorros en las siguientes entidades bancarias, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO

BBVA, limítese la medida hasta la suma de **VEINCINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($25.607.761).** Para la efectividad de la medida, ofíciese a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta **N° 200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P).

TERCERO: tener como notificadas por conducta concluyente a las demandas **WIDAD RUBIELA PIMIENTA ROJAS** Y **ASTRID FIGUEROA LOPEZ.**

CUARTO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de ABRIL de 2018.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P

SEXTO: Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

SÉPTIMO: Condénese en costar a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
+

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°029
HOY 21- 02- 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5[illegible]

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente, al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
DEMANDADO MAIRA YISETH HERRERA CENTENO Y JUAN ARTURO MORENO CURE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00157-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por la demandada, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el articulo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2018**, consistente en **1°-** Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que vengue o llegare a devengar el demandado JUAN ARTURO MORENO CURE, identificado con la CC. # 9.022.458, como empleado de Coca Cola. Oficiese. **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2018,** consistente en 1°- Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria N° 190-31702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada MAIRA YISETH HERRERA CENTENO, Identificada con la CC. # 49.719.176. Que fue comunicada con oficio 1313 de 2018. Oficiese.

3°- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- Sin condena en costas para las partes.

6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 029

HOY 21-02-2019 HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) De Febrero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YEIS CELINA SOTO PALLARES.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00695-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a la demandada **YEIS CELINA SOTO PALLARES** identificada con cedula de ciudadanía **N° 1.065.614.232,** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **VEINTISEIS (26) de JULIO 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
HOY 21– 02 – 2019, HORA: 8:00AM.

NGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) De Febrero Del Año (2019)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ C.C. 1.046.953.144
DEMANDADO: NEIR VALENCIA CORDOBA C.C. 71.946.281
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01007-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

Visto el contenido final del cuerpo de la demanda, obrante a folio 15 del cuaderno principal, acéptese la Dependencia Judicial designada a la Señora **MARGARITA MARIA MENDOZA DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.833.227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

+

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 029
HOY 21- 02- 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON
DEMANDADO : RUBY STELLA Borja Ortiz, y IADER RAFAEL DURAN MORALES
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01276-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se admitió la demanda el 19 De Octubre de 2018, y a la fecha no se ha notificado a la demando RUBY STELLA Borja Ortiz, con lo cual se ha producido inactividad del proceso, por lo que se requiere al demandante, para qué culmine la notificación en el término de 30 días cumpla con lo ordenado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar a la demandada RUBY STELLA Borja Ortiz, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el.Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029

HOY 21-02 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año 2019

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO : JHAIDER QUINTERO TRIGOS, CLAUDIA MARCELA RUMBO VILLAFAÑE, ETILVIA VILLAFAÑE MURGAS Y OLGA TORRES MURGAS
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01348-00
ASUNTO AUTO QUE AUTORIZA NUEVA DIRECCION

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado autorización para notificar a la demanda ETILVIA VILLAFAÑE MURGAS, en la Manzana 66 Casa 16 Urbanización Don Alberto, de la ciudad de Valledupar, Cesar, y lo cual es aceptado por el Despacho.

CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES KATA
DEMANDADO : NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ Y EIDIS SENITH OVIEDO GUTIERREZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01380-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado autorización para notificar a la demanda NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ, en la Manzana F Casa 11 de la Urbanización La Ceiba, de la ciudad de Valledupar, Cesar, lo cual es aceptado por el Despacho.

CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES KATA
DEMANDADO : NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ Y EIDIS SENITH OVIEDO GUTIERREZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01380-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se admitió la demanda el 25 De Octubre de 2018, y a la fecha no se ha notificado a la demando NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ, con lo cual se ha producido inactividad del proceso, por lo que se requiere al demandante, para qué culmine la notificación en el término de 30 días cumpla con lo ordenado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar a la demandada NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 023

HOY 13-02 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARILZA MONTERO JIMENEZ
DEMANDADO : LUIS FERNANDO RIZO RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-01413-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. LUZ STELLA MONTILLA COLINA, identificado con la CC. # 39.066.872 y T.P. # 82.448, como apoderado judicial de la parte demandada para todos los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0297

21-02-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO OSNAIDER ENRIQUE ROJAS OROZCO
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-01531-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA AUTORIZACION

Esta Judicatura niega la autorización dada como dependiente judicial del Dr. NESTRO BLANCO SANCHEZ, a LUPA JURÍDICA S.A.S., toda vez que el señor DANIEL MIELES, no es abogado y no aportó la certificación de estudiante de derecho.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 029

HOY 21 –02 – 2018, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO OSNAIDER ENRIQUE ROJAS OROZCO
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-01531-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), OSNAIDER ENRIQUE ROJAS OROZCO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DOS MILLONES CIENTO CUARENTA PESOS ML. **$2.140.000.**= ML., por concepto de capital, contenido en El título valor pagaré N° 43793, obrante a folio 4 del expediente, más los intereses moratorios desde el 06 de Septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó personalmente el día 26 de Noviembre de 2018, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 029

HOY 21 –02– 2018, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinte (20) de Febrero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO RAFAEL MARQUEZ MONTERROSA NUÑEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01542-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al citar EL Literal B del Ordinal Primero del auto libra mandamiento del pago de fecha 30 de Octubre de 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro,

R E S U E L V E:

1°-) El Ordinal PRIMERO de la providencia de fecha 30 de octubre de 2018, quedará así: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y contra del señor: RAFAEL MARQUEZ MONTERROSA NUÑEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ML. ($9.000.00,oo), por concepto del capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda.

b.- La suma de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y PESOS ML. ($106.245.=) por concepto pactados en el pagaré (seguros de vida, de desempleo, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos y/os), más los intereses moratorios causados desde el 21 de Enero de 2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c.- La suma de DOS MILLONES SEISCEINTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES ($2.631.733=) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el 20 de Enero de 2014, hasta el 20 de Enero de 2016

2°.-) Los demás continúan incólume..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 029
21 -02- 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO
Secretaria